

**REGLAMENTO REGIMEN INTERNO DEL INSTITUTO
UNIVERSITARIO DE INVESTIGACION DEL AGUA.
Universidad de Granada**

PREÁMBULO

El artículo 19.2 de los Estatutos de la Universidad de Granada establece que: “Cada Instituto Universitario de Investigación tendrá un Reglamento de Régimen Interno, que será elaborado por su Consejo y aprobado por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo establecido, en su caso, en el respectivo convenio.”

El presente Reglamento elaborado por el Consejo de Instituto para la regulación del funcionamiento interno del Instituto. Ha sido elaborado teniendo en cuenta lo dispuesto en la LOU y en los Estatutos de la Universidad de Granada

En cuanto al funcionamiento de los órganos colegiados, se recogen en este Reglamento los preceptos de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativos a los órganos colegiados que tienen carácter de básicos a raíz de la Sentencia del Tribunal Constitucional 50/1999, de 6 de abril y que por tal carácter son aplicables a todas las Administraciones Públicas.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y FUNCIONES

Artículo 1. Definición y denominación

Artículo 2. Régimen jurídico

Artículo 3. Funciones

CAPÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DEL INSTITUTO

Artículo 4. Composición

Artículo 5. Colaboradores

Artículo 6. Solicitudes de nuevos miembros

Artículo 7. Derechos y deberes de los investigadores

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8. Órganos de gobierno

Sección primera. Consejo de Instituto

Artículo 9. Concepto y composición

Artículo 10. Competencias

Artículo 11. Funcionamiento interno

Sección segunda. Comisión de Gobierno

Artículo 12. Comisión de Gobierno del Instituto

Sección tercera. Director o Directora del Instituto

Artículo 13. Concepto

Artículo 14. Elección y mandato

Artículo 15. Competencias

Sección cuarta. Secretario o Secretaria a del Instituto

Artículo 16. Concepto y funciones

CAPÍTULO IV. DEL PATRIMONIO, FINANCIACIÓN Y GESTIÓN ECONÓMICA DEL INSTITUTO

Artículo 17. Patrimonio

Artículo 18. Financiación

Artículo 19. Gestión Económica

CAPÍTULO V. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL INSTITUTO

Artículo 20. Memoria anual

Artículo 21. Contrato-programa

CAPÍTULO VI. REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 21. Iniciativa

Artículo 22. Procedimiento

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

CAPÍTULO I. NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y FUNCIONES

Artículo 1. Definición y denominación

1. El Instituto Universitario de Investigación del Agua es un centro creado para aglutinar grupos de investigación, recursos y medios instrumentales suficientes que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo y la innovación en todos aquellos temas relacionados con el agua, considerada como recurso, como agente geodinámico o como soporte de la biosfera, al cual se le ha encomendado la investigación sobre el agua, así como la docencia en los estudios de posgrado y de otros niveles que en su momento se decida, y el asesoramiento en los ámbitos de esta especialidad científica
2. Su actividad tiene carácter interdisciplinar y especificidad propia.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

1. El Instituto Universitario de Investigación del Agua, de la Universidad de Granada tiene la condición de Instituto Universitario de Investigación. Se regula de acuerdo con las atribuciones que confieren a las universidades los artículos 7 y 4.2 de la Ley Orgánica de Universidades, y lo previsto en los artículos 15 y 16 de los Estatutos de la Universidad de Granada.
2. Por otra parte, en el régimen jurídico se tendrá en cuenta la legislación que sobre investigación dicte el Estado o la Comunidad Autónoma y que resulte de aplicación al Instituto.
3. El Instituto Universitario de Investigación del Agua depende del Vicerrectorado competente en investigación.
4. El régimen interno del Instituto Universitario de Investigación del Agua se regirá por el presente Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias de preceptiva aplicación.
5. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados del Instituto, serán recurribles en alzada ante el Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnabile ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con arreglo a la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Artículo 3. Funciones.

Las funciones de este Instituto son:

1. Organizar y ejecutar sus programas de investigación científica y técnica o de creación artística en su ámbito propio de actuación
2. Promover y desarrollar Programas de Doctorado y Posgrado, de acuerdo con la normativa vigente en la Universidad de Granada, así como actividades de especialización y de formación.
3. Promover contratos para la realización de trabajos científicos, técnicos o artísticos.



4. Promover la colaboración con otros institutos, entidades o personas jurídicas, públicas o privadas, realizando estudios, proyectos, contratos y emitiendo dictámenes.
5. Asesorar científica y técnicamente, así como cualquier otra actividad encaminada a la investigación, formación, prestación de servicios y divulgación de temas dentro de su ámbito de competencias.
6. Difundir los trabajos de investigación mediante publicaciones, cursos avanzados y de especialización, ciclos de conferencias y otras actividades similares.
7. Supervisar la dedicación y la actividad investigadora de sus miembros.
8. Administrar su presupuesto.

CAPÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DEL INSTITUTO

Artículo 4. Composición

1. De acuerdo con la Normativa de Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Granada, son miembros del Instituto:
 - a) Personal docente e investigador de la Universidad de Granada. El Consejo de Gobierno aprobará su adscripción previo informe favorable del Consejo de Departamento de acuerdo con lo recogido en los Estatutos de la Universidad.
 - b) Investigadores y personal de otros centros públicos o privados. Deberán contar con el informe favorable del centro del que proceden.
 - c) Personal investigador en formación, que se adscribirá de forma temporal mientras esté vigente su periodo formativo, previa solicitud de su director, que deberá ser miembro del Instituto.
 - d) Personal investigador contratado con cargo a programas, contratos o proyectos desarrollados por el Instituto.
 - e) Personal administrativo y técnico que, de acuerdo con la relación de puestos de trabajo, desempeñe su labor en el Instituto.
 - f) Miembros honorarios nombrados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo del Instituto, de entre aquellas personalidades de reconocido prestigio en el ámbito del Instituto.
2. Los miembros del Instituto que formen parte de órganos colegiados tendrán el derecho y el deber de asistir, con voz y voto a las sesiones de los mismos.

Artículo 5. Colaboradores

1. Serán consideradas como colaboradores aquellas personas que investigan de forma continuada y no estén incluidos en alguno de los grupos anteriores.
2. Serán nombrados por el Consejo de Instituto a propuesta de alguno de sus miembros
3. Los colaboradores podrán asistir a las reuniones del Instituto con voz pero sin voto.

Artículo 6. Solicitudes de nuevos miembros.

1. Las solicitudes de nuevas incorporaciones al Instituto deberán ir acompañadas del *curriculum vitae* y ser avaladas por dos miembros del Instituto. Dicha solicitud debe indicar explícitamente la no pertenencia a ningún otro Instituto de Investigación, de acuerdo con la Normativa de Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Granada.
2. La aceptación de los nuevos miembros por el Consejo de Gobierno requiere el informe favorable del Consejo de Instituto, así como el cumplimiento de los porcentajes en tramos de investigación y miembros con dedicación completa investigadora al Instituto establecidos en la Normativa de Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Granada.

Artículo 7. Derechos y deberes de los investigadores.

1. Todos los investigadores del Instituto tendrán derecho al uso de las instalaciones, material y servicios propios del mismo, en tanto que los posea y de acuerdo con la regulación que de su uso se establezca en el Consejo de Instituto.
2. Los investigadores pertenecientes al Instituto tienen el deber de acudir en su nombre, individualmente o por grupos, a cuantas convocatorias de ayudas se consideren capacitados para solicitar, dentro del programa de investigación aprobado y siempre con el conocimiento y aprobación del Consejo de Instituto.
3. Asimismo, los investigadores estarán obligados a consignar claramente en sus publicaciones o comunicaciones científicas su pertenencia al Instituto, al Departamento, si procede, y a la Universidad de Granada.

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8. Órganos de gobierno.

El Instituto Universitario de Investigación del Agua estará regido por los siguientes órganos de gobierno:

a) Colegiados:

- Consejo de Instituto
- Comisión de Gobierno

b) Unipersonales:

- Director o Directora
- Secretaria o Secretario
- El Director o Directora del Instituto podrá proponer el nombramiento de Subdirector o Subdirectora

Sección primera. Consejo de Instituto

Artículo 9. Concepto y composición

1. El Consejo es el órgano colegiado de gobierno y representación del Instituto, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Granada.
2. El Consejo de Instituto, presidido por su Director y en el que actuará como Secretario el del Instituto, estará integrado por:
 - a) Personal docente e investigador doctor, funcionario o contratado, adscrito al Instituto.
 - b) Una representación del resto de personal docente e investigador equivalente a la mitad de los miembros del apartado anterior.
 - c) Una representación del estudiantado que reciba enseñanzas de posgrado organizadas por el Instituto equivalente al diez por ciento de los miembros del apartado a).
 - d) Una representación del personal de administración y servicios que desempeñe su actividad en el Instituto, hasta un máximo de cuatro.
3. Las elecciones a miembros del Consejo de Instituto se realizarán conforme a lo dispuesto en la normativa electoral de la Universidad de Granada, propiciando la presencia equilibrada de mujeres y hombres en su composición.

Artículo 10. Competencias.

De acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Granada, son competencias del Consejo de Instituto las siguientes:

- a) Elegir y, en su caso, revocar al Director, salvo que en el convenio de creación o adscripción se disponga otra cosa.
- b) Establecer las directrices generales de funcionamiento del Instituto.
- c) Analizar y, en su caso, aprobar los programas de investigación científica y técnica o de creación artística del Instituto.
- d) Analizar, organizar y desarrollar programas y estudios de posgrado.
- e) Aprobar la programación anual de actividades docentes y plurianuales de investigación del Instituto.
- f) Aprobar la memoria anual de actividades del Instituto y hacerla pública.
- g) Aprobar la distribución del presupuesto asignado al Instituto.
- h) Formular propuestas referentes a las necesidades de dotación de plazas de personal investigador y de personal de administración y servicios correspondientes al Instituto, especificando sus características y perfil.
- i) Asumir cualesquiera otras competencias que le atribuyan las leyes, los presentes Estatutos o su normativa de desarrollo y, en su caso, el convenio de creación o adscripción.
- j) Constituir comisiones delegadas para estudio, asesoramiento y propuestas en temas concretos (comisión académica, comisión de investigación, comisión económica, comisión de igualdad,...), estableciendo su finalidad, composición y normas de funcionamiento, conforme a los Estatutos de la Universidad de Granada.
- k) Elegir por un periodo de cuatro años la Junta Electoral tal y como se establece en los Estatutos de la Universidad de Granada, que una vez constituida ejercerá las funciones establecidas en el Reglamento Electoral y las que le sean delegadas por la Junta Electoral de la Universidad.

Artículo 11. Funcionamiento interno.

El Consejo de Instituto podrá actuar en pleno y en Comisiones elegidas por el mismo.

1. Convocatorias

- a) El Consejo de Instituto presidido por su Director se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces al año en periodo lectivo, y con carácter extraordinario cuando lo convoque el Director, por propia iniciativa o a petición de un veinte por ciento de sus miembros.
- b) La Convocatoria de las sesiones ordinarias será realizada por el Director del Instituto, notificándose la misma a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de siete días hábiles o, en el caso de sesión extraordinaria, con tres días hábiles. La notificación se hará en el lugar indicado por cada uno de los miembros del órgano
- c) En el caso de solicitud de convocatoria extraordinaria, entre la petición de la sesión extraordinaria y la celebración de la misma, no podrá mediar plazo superior a 15 días.
- d) En cada convocatoria deberá constar el día, que será fijado por el Director, el lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará a la convocatoria toda la documentación necesaria para la información de sus miembros o el lugar donde los miembros podrán tener acceso a ella.
- e) El orden del día será fijado por el Director, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros del Consejo formuladas con una antelación de 10 días.

2. Celebración de sesiones y adopción de acuerdos

- a) Se considerará válidamente constituido el Consejo, cuando asista a sus sesiones la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, convocada a los 30 minutos después de la señalada para la primera, no se requerirá quórum. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario del órgano colegiado o de quienes legalmente les sustituyan.
- b) La secuencia del orden del día sólo podrá ser alterada por acuerdo del 51% de los miembros del Consejo, a propuesta del Director o de 51% de los miembros del Consejo.
- c) Los actos administrativos del Consejo tendrán la forma jurídica de acuerdos. Para adoptar acuerdos, el Consejo debe estar reunido conforme a lo establecido en este Reglamento. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes, entendiéndose por tal cuando los votos afirmativos superan los negativos, o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en esta o en otra normativa que resulte de aplicación.
- d) No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los



miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

3. Votaciones

- a) Iniciada una votación no podrá interrumpirse, no podrá entrar o salir de la sala ninguno de los miembros del Consejo.
- b) b). Las votaciones podrán ser:
- c) 1) Se entenderá que un asunto se aprueba por asentimiento cuando realizada una propuesta por el Director ésta no suscita objeción y oposición por ningún miembro. En caso contrario se someterá a votación ordinaria.
- d) 2) En la votación ordinaria se votará a mano alzada, primero los que aprueban la cuestión, en segundo lugar los que desaprueban y en tercer lugar aquellos que se abstienen. Los miembros de la mesa harán el recuento y seguidamente el Director hará público el resultado.
- e) 3) En la votación pública por llamamiento, el Secretario nombrará a los miembros del Consejo por orden alfabético y éstos responderán sí, no o abstención. La votación de una moción de censura será siempre pública por llamamiento.
- f) 4) La elección de personas se realizará mediante votación secreta depositando las papeletas en una urna.
- g)

4. Actas

- a. De cada sesión se levantará acta por el Secretario que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar, y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- b. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto, o en el plazo que señale el director, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
- c. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.
- d. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
- e. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.



- f. Dentro de los diez días siguientes a la conclusión de la sesión el acta habrá de estar a disposición de todos los miembros del Consejo. En el caso de no producirse reclamación sobre su contenido en los treinta días siguientes a la celebración de la sesión, se entenderá aprobada; en caso contrario, se someterá a la aprobación del Consejo en la siguiente sesión.

Artículo 12 Debates

1. Corresponderá al Director establecer el orden de intervenciones y moderar el debate, conceder y retirar la palabra, y precisar los términos o propuestas objeto de votación. En el ejercicio de dicha competencia, podrá establecer un orden cerrado de intervenciones y asignar tiempos determinados para cada una de ellas, garantizando, al menos, un derecho de réplica por alusiones. Los miembros del Consejo tendrán derecho a que consten en acta sus observaciones en relación con el desarrollo del debate.

2. Cualquier miembro del Consejo podrá formular interpelaciones, preguntas y recomendaciones, al margen del orden del día, si las anuncia por escrito dirigido al Director o Secretario del Instituto con 5 días de antelación a la celebración del Consejo.

Sección segunda. Comisión de Gobierno

Artículo 13. Comisión de Gobierno del Instituto.

1. La Comisión de Gobierno es el órgano colegiado permanente de dirección del Instituto. Estará integrada por el Director o Directora, la Secretaria o Secretario, tres miembros que representen las áreas de investigación, un miembro del resto del personal investigador y un miembro del Personal de Administración y Servicios elegidos por el Consejo de Instituto.
2. La Comisión de Gobierno ejercerá las funciones que en ella delegue el Consejo de Instituto y aquellas otras que, por su carácter extraordinario y urgente, deban ser asumidas para el mejor gobierno del Instituto, debiendo dar cuenta de las mismas para su ratificación cuando sea necesaria al Consejo de Instituto y haciéndolas públicas en cualquier caso.

Sección tercera. Director o Directora del Instituto

Artículo 14. Concepto.

El Director ostenta la representación del Instituto y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste, como indican los Estatutos de la Universidad de Granada.

Artículo 15. Elección y mandato.

1. El Consejo de Instituto elegirá al Director de entre el personal docente e investigador doctor, funcionario o contratado, adscrito al Instituto.
2. Para ser elegido Director será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta. Si ésta no se alcanzara, bastará obtener mayoría simple en segunda votación.
3. El nombramiento del Director corresponde al Rector, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Instituto. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.
4. El Director cesará tras una moción de censura suscrita por el veinticinco por ciento de los miembros del Consejo de Instituto y aprobada por mayoría absoluta. De no prosperar dicha moción, sus firmantes no podrán promover otra hasta transcurrido un año.
5. Conforme a los Estatutos de la Universidad de Granada, el Director o Directora cesará por las siguientes causas: a petición propia, por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido y por finalización legal de su mandato.
6. En caso de vacante, ausencia temporal o enfermedad, el Director será sustituido por el Subdirector si existe y en caso contrario por el miembro más antiguo de la Comisión de Gobierno

Artículo 16. Competencias.

Corresponden al Director/a las siguientes competencias de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Granada:

- a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Instituto y ejecutar los acuerdos del Consejo.
- b) Proponer al Rector, en su caso, el nombramiento de un Subdirector o Subdirectora con los mismos requisitos establecidos para el nombramiento del Director o Directora, cuyas funciones serán las de auxiliar al Director, realizar la coordinación económica del Instituto y todas aquellas que le encomiende el Director en el ámbito de sus competencias.
- c) Dirigir, impulsar y coordinar las actividades del Instituto.
- d) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Instituto, a fin de asegurar la calidad de las actividades que en él se desarrollen.
- e) Impulsar mecanismos de evaluación de los servicios prestados por el Instituto.
- f) Administrar el presupuesto asignado al Instituto, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- g) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Instituto.
- h) Impulsar las relaciones del Instituto con la sociedad.
- i) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información del Instituto a la Comunidad Universitaria.

- j) Asumir cualesquiera otras competencias que le atribuyan las leyes, los Estatutos de la Universidad de Granada o su normativa de desarrollo.

Sección cuarta. Secretario o Secretaria a del Instituto

Artículo 17. Concepto y funciones.

1. El Secretario o Secretaria será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Instituto Universitario de Investigación, de entre el personal con vinculación permanente que preste servicios en el Instituto o, en su caso, según lo previsto en el correspondiente convenio.
2. Corresponde al Secretario dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Instituto, garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros del Instituto, llevar el registro y custodiar el archivo, expedir las certificaciones que le correspondan y desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el Director, sin perjuicio de las funciones que le asigne este Reglamento de Régimen Interno.
3. Conforme a los Estatutos de la Universidad de Granada, la Secretaria o Secretario cesarán por las siguientes causas: por renuncia, por decisión o finalización del mandato de quien los designó, o por pérdida de las condiciones necesarias para ser designado.
4. En caso de vacante, ausencia temporal o enfermedad, el Secretario será sustituido por el miembro del Instituto con vinculación permanente que designe el Director

Artículo 18. Comisiones del Consejo de Instituto

El Consejo de Instituto podrá ejercer sus funciones a través de comisiones delegadas para estudio, asesoramiento y propuestas en temas concretos, estableciendo su finalidad, composición y competencias. Las Comisiones, que podrán tener carácter permanente o no, no tendrán carácter decisorio, salvo delegación expresa del Pleno.

Artículo 19. Comisiones permanentes

Son comisiones permanentes del Consejo de Instituto:

- La Comisión de Investigación y Transferencia tecnológica
- La Comisión Docente
- La Comisión Económica y de Funcionamiento interno

Artículo 20 Composición y Funciones de las Comisiones

1. Composición



De todas la Comisiones formarán parte el Director que la presidirá, o persona en la que delegue, y el Secretario del Instituto que actuará como tal en la comisión. Además formarán parte de ellas:

- a) Comisión de Investigación y Transferencia tecnológica. 5 miembros del Consejo de Instituto elegidos entre los componentes de los diferentes grupos de Investigación del PAI representados en el Instituto.
- b) Comisión Docente. 3 miembros del Consejo de Instituto elegidos entre los componentes de los diferentes grupos de Investigación del PAI representados en el Instituto y un alumno matriculado en estudios de postgrado impartidos por el Instituto.
- c) Comisión Económica y de Funcionamiento interno. 3 miembros del Consejo de Instituto elegidos entre los componentes de distintos grupos de Investigación del PAI y un miembro del Personal de Administración y Servicios que desarrolle su labor en el Instituto.

2. Funciones

a) Comisión de Investigación y Transferencia tecnológica:

- Estudiar y proponer los programas de Investigación plurianuales del Instituto
- Coordinar la utilización de la infraestructura de investigación del Instituto
- Informar al Consejo sobre las Becas y Contratos de Investigación que se soliciten para desarrollar el trabajo en el Instituto
- Informar al Consejo sobre las relaciones con las empresas y la transferencia de conocimiento generado en el Instituto.
- Todas aquellas que le asigne el Consejo del Instituto

b) Comisión Docente:

- Estudiar y proponer al Consejo de Instituto los planes de docencia de postgrado, formación continuada y cualquier otra actividad docente de acuerdo con la normativa general de la Universidad
- Todas aquellas que le asigne el Consejo de Instituto

c) Comisión Económica y de Funcionamiento interno:

- Programación y distribución de fondos del Instituto
- Organización interna de los recursos humanos y materiales y de los servicios del Instituto
- Todas aquellas que le asigne el Consejo de Instituto

CAPÍTULO IV. DEL PATRIMONIO, FINANCIACIÓN Y GESTIÓN ECONÓMICA DEL INSTITUTO

Artículo 21. Patrimonio.

El patrimonio tanto mueble como inmueble del Instituto, adquirido mediante sus presupuestos o a través de ayudas o contratos de investigación, individuales o por equipo, se considera integrado en el de la Universidad, debidamente identificado.

Artículo 22. Financiación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Normativa de Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Granada, el Instituto tendrá las siguientes fuentes de financiación:

- a) Los fondos que se consignen en el presupuesto de la Universidad de Granada, para dotar al Instituto de los medios materiales necesarios que garanticen el desarrollo de su actividad.
- b) Los costes indirectos correspondientes a sus proyectos, convenios y contratos de investigación, de los cuales al menos el 50% se asignará para el presupuesto del Instituto.
- c) La financiación del Instituto se realizará prioritariamente a través de los fondos que pueda generar con sus actividades propias y, en su caso, de los convenios de colaboración firmados y por lo recogido en los contratos- programa con la Universidad. El Instituto tenderá a la autofinanciación.
- d) Los integrantes del Instituto deberán solicitar todos sus proyectos, convenios y contratos de investigación a través de la Universidad de Granada

Artículo 23. Gestión económica.

1. La gestión económica y patrimonial del Instituto será realizada por el personal administrativo que desarrollará sus funciones mediante las correspondientes técnicas de auditoría, bajo la inmediata dependencia del Director.
2. La tramitación y la gestión de los proyectos de investigación procedentes de convocatorias competitivas se realizará por parte del personal administrativo correspondiente bajo la inmediata dependencia de investigador principal responsable.

CAPÍTULO V. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL INSTITUTO

Artículo 24. Memoria anual.

Con carácter anual, el Instituto deberá elaborar una memoria que tendrá que presentar en el Vicerrectorado competente en investigación durante el primer trimestre de cada año donde se reflejen las actividades así como la ejecución del presupuesto anterior y un listado actualizado de sus componentes, incluyendo bajas y nuevas incorporaciones.

Artículo 25. Contrato-programa.

Cada cuatro años o con la periodicidad que se establezca se firmará un contrato-programa con la Universidad de Granada en el que se recogerán los objetivos a conseguir y la financiación asociada a éstos.

CAPÍTULO VI. REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 21. Iniciativa

La propuesta de reforma del Reglamento de Régimen Interno, corresponde a un 51% de los miembros del Consejo de Instituto que presentarán un escrito motivado de reforma dirigido al Director, en el Registro del Instituto. Dicho escrito ha de contener el texto alternativo que se propone.

Artículo 22. Procedimiento

1. Recibido el proyecto de reforma, el Secretario comprobará que reúne los requisitos para su tramitación y por orden del Director del Instituto dará conocimiento de la propuesta a todos los miembros del Consejo y facilitará a éstos el texto alternativo para que pueda ser examinado durante un período mínimo de 30 días hábiles, a efectos de presentación de enmiendas en ese mismo plazo.
2. El escrito de reforma y las enmiendas presentadas se tratarán en una sesión extraordinaria del Consejo convocada al efecto. La reforma se entenderá aprobada si votan a su favor el 75% de los miembros del Consejo de Instituto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno de este Instituto de fecha veintisiete de junio de 2005

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional primera de la Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, los órganos administrativos colegiados regulados en este Reglamento podrán reunirse a través de medios electrónicos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

El derecho supletorio, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional segunda del Reglamento del Claustro, es el reglamento de Régimen Interno del Claustro Universitario

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El profesorado de la Universidad de Granada, no incluido en las categorías descritas en el artículo 4 que venga colaborando de forma continuada con el Instituto podrá mantener esta relación con el mismo, pudiendo asistir a los consejos con voz, pero sin voto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada (BOUGR).